



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 193/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 340/2019  
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 1.4723/2019 y anexo de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	42197

Documentales recibidas el once de diciembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste *Olum*

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en contra del acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, mediante el cual admitió a trámite la controversia constitucional **340/2019**.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 51, fracción I<sup>4</sup>, y 52<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia, (...).

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 193/2019-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 340/2019**

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley; **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**; asimismo, se le tiene designando como delegados a las personas que menciona y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>8</sup> de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copia simple del oficio de interposición del recurso y su anexo, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo del año en curso<sup>9</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo, por una parte, tiene el carácter de órgano promulgador de la norma general impugnada dentro del expediente principal y, por otra, promueve el presente recurso de reclamación.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional **340/2019**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de dicho asunto, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 14, fracción II<sup>10</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>11</sup>, del Reglamento Interior

<sup>5</sup>**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>6</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup>**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>9</sup>Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal' "*

<sup>10</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (..).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>11</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 193/2019-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 340/2019**

de este Alto Tribunal, tórnese este expediente \*\*\*\*\*  
, de conformidad  
con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría  
General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido  
el trámite del recurso.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>12</sup> del  
referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la  
certificación de los días en que transcurren los plazos  
otorgados en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente  
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina  
Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría  
General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO  
*Arturo Zaldívar Lelo de Larrea* / x /

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el  
**Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la  
Nación**, en el recurso de reclamación 193/2019-CA, derivado de la controversia constitucional  
340/2019, promovido por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
EGM/JOG 1

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los  
demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su  
designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en  
condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir  
el procedimiento. (...).

**12Código Federal de Procedimiento Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que  
deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación  
de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo  
anterior.